

## DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

## RESOLUCION NUMERO 1 DE 1963

(noviembre 27)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la ley 21 de 1963 y el artículo 5º del decreto 2206 de 1963,

## RESUELVE:

Artículo 1º Con el objeto de contrarrestar las fluctuaciones estacionales en el medio circulante para fin de año, autorízase al Banco de la Repúbli-

ca para constituir el día de 2 de diciembre próximo, depósitos en bancos comerciales hasta por \$ 250.000.000, con un interés del 3% anual y en las proporciones indicadas por el artículo 5º del decreto 2206 de 1963.

Artículo 2º El conjunto de los bancos comerciales deberá devolver al Banco de la República los depósitos a que se refiere la presente resolución, en la siguiente forma: los días 10, 20 y 31 de enero de 1964 la suma de \$ 60.000.000 en cada uno de ellos; y el 10 de febrero del mismo año la cantidad de \$ 70.000.000.

## LEYES DEL CONGRESO NACIONAL

## LEY 56 DE 1963

(noviembre 7)

por la cual se aprueba el convenio entre la República de Colombia y la República Federal de Alemania sobre bienes alemanes en Colombia, y su protocolo anexo.

## El Congreso de Colombia,

visto el texto del Convenio entre la República de Colombia y la República Federal de Alemania, sobre bienes alemanes en Colombia, y su protocolo anexo, suscritos en la ciudad de Bogotá el día 4 de agosto de 1962, por los plenipotenciarios de los dos países y que a la letra dicen:

## "CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, SOBRE BIENES ALEMANES EN COLOMBIA

La República de Colombia y la República Federal de Alemania, con el propósito de resolver, dentro del mismo espíritu de cordial amistad que orienta las relaciones de sus pueblos y gobiernos, las cuestiones derivadas de las medidas que sobre bienes alemanes adoptó la República de Colombia con motivo de la segunda guerra mundial, han convenido lo siguiente:

Artículo 1º La República de Colombia pagará a la orden de la República Federal de Alemania, la suma de 16 millones de pesos colombianos, a título de indemnización por las disposiciones colombianas que sometieron los bienes alemanes al régimen de administración fiduciaria del Fondo de Estabilización, los que figuran en las listas del Fondo de Estabilización que el gobierno de la República de Colombia transmitirá al gobierno de la República Federal de Alemania.

Artículo 2º La República Federal de Alemania distribuirá la suma de 16 millones de pesos colombianos, conforme a lo establecido en el protocolo anexo, entre los causahabientes mencionados en las listas del Fondo de Estabilización. Los causahabientes recibirán cada uno la cantidad que con relación a la que figura registrada a su favor en las listas del Fondo de Estabilización, guarde la misma proporción existente entre el total que se distribuirá conforme al presente convenio y el monto total que arrojen los registros de tales listas.

Artículo 3º Para los fines de la distribución consagrada en este convenio, el gobierno de la República Federal de Alemania podrá utilizar los servicios de una entidad privada, con sede, sucursal o representación en Colombia.

Artículo 4º Para facilitar la distribución de las indemnizaciones contempladas en el presente convenio, y para aclarar asuntos tocantes con el artículo 1º de este instrumento, el gobierno de la República de Colombia proporcionará, a instancias del gobierno de la República Federal de Alemania, o de sus representantes autorizados, todos los informes y antecedentes que se estimaren necesarios.

Artículo 5º El gobierno de la República Federal de Alemania apoyará el deseo de la República de Colombia, tendiente a que se inviertan en Colombia los dineros que serán pagados a los causahabientes por concepto de la indemnización a que se refiere el artículo 2º

Artículo 6º En vista del acuerdo a que se ha llegado con el presente convenio, la República Federal de Alemania considera arreglados definitivamente los asuntos originados en la administración fiduciaria de bienes alemanes por el Fondo de Estabilización; en consecuencia, el gobierno de la República Federal de Alemania no planteará al de la República de Colombia, en lo futuro, reclamaciones relativas a la incautación y liquidación de bienes alemanes.

Artículo 7º El presente convenio no afecta los acuerdos de la altas partes contratantes, celebrados el 27 de agosto de 1954, sobre devolución de la propiedad industrial alemana, ni las disposiciones consignadas en el decreto del gobierno de la República de Colombia número 3109, del 22 de octubre de 1954, dictado en virtud de tales acuerdos, sobre la cancelación de la inscripción y de los registros que existen a favor de la República de Colombia, de marcas, patentes, dibujos y modelos industriales, y su traspaso a favor de alemanes.

Artículo 8º El presente convenio se aplicará también al Land Berlín, a menos que el gobierno de la República Federal de Alemania haga una declaración en contrario al gobierno de la República de Colombia, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente convenio.

Artículo 9º El presente convenio entrará en vigencia un mes después de la fecha en la que los gobiernos de ambas partes contratantes se comuniquen mutuamente que las exigencias constitucionales para la entrada en vigor del convenio han sido cumplidas.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios suscritos, debidamente autorizados, han firmado el presente convenio.

Hecho en Bogotá, el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos, en cuatro ejemplares, dos en lengua española y dos en lengua alemana, siendo cada uno de los cuatro textos igualmente válidos.

Por la República Federal de Alemania: (fdo.), Anton Mohrmann — Por la República de Colombia: (fdo.), José Joaquín Caicedo Castilla.

PROTOCOLO ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, SOBRE BIENES ALEMANES EN COLOMBIA

En cuanto al artículo 1º

1º La República de Colombia pondrá a la orden del gobierno de la República Federal de Alemania, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del convenio, en una cuenta en Colombia que esta señalará, la indemnización en cuantía de 16 millones de pesos colombianos.

En cuanto al artículo 2º

2º Una autoridad alemana que será designada por el gobierno de la República Federal de Alemania, elaborará un cuadro en el que se inscribirán los causahabientes, las cifras para ellos, registradas en las listas del Fondo de Estabilización y las indemnizaciones que les correspondan en pesos colombianos, según lo dispuesto en el numeral 4º

3º La autoridad alemana notificará a los causahabientes o al tenedor fiduciario, que se nombrará conforme al numeral 11º, párrafo primero, las inscripciones en dicho cuadro, e indicará al mismo tiempo las indemnizaciones que se registrarán para los causahabientes.

4º Solo se inscribirá el monto de la indemnización, cuando se haya hecho la notificación que establece el numeral 3º, o cuando haya sido aprobada por la autoridad alemana la solicitud de inscripción en el cuadro, presentada dentro del plazo determinado en el numeral 6º, párrafo (2º) segundo.

Si el causahabiente presentara una reclamación contra la notificación o una demanda, según el numeral 7º, contra la desestimación de la reclamación o de la solicitud de inscripción en dicho cuadro, la indemnización solo se inscribirá en su caso, si ella consta inapelablemente.

5º De conformidad con el numeral 3º, es procedente reclamar contra la notificación de la autoridad alemana.

La reclamación deberá presentarse ante la autoridad alemana en el término de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación.

Se considerará cumplido el término anterior si dentro de los tres meses aludidos ha sido presentada la reclamación ante la Embajada de la República Federal de Alemania en Bogotá.

La autoridad alemana notificará lo resuelto sobre la reclamación; si en el plazo de tres meses no se notificare lo resuelto, se considerará desestimada la reclamación, tal como si hubiese sido notificada negativamente.

6º Los causahabientes que no hayan recibido ninguna notificación, según el numeral 3º, dentro de los seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este convenio, podrán presentar ante la autoridad alemana una solicitud de inscripción en dicho cuadro. La solicitud se admitirá solo dentro de los tres meses siguientes a la expiración del período mencionado en el párrafo precedente, y para este efecto regirá lo consagrado en el párrafo 3º del numeral 5º

La autoridad alemana notificará al solicitante si ha sido inscrito en el cuadro, en cuyo caso indicará igualmente la suma y la indemnización correspondientes; si en el plazo de tres meses no se notificare lo resuelto, se considerará desestimada la solicitud, tal como si hubiese sido notificada negativamente.

7º Contra las notificaciones de lo resuelto, según los numerales 5º, párrafos 4º y 6º, párrafo 3º, se admitirá demanda ante el tribunal administrativo alemán competente, dentro de un término de tres meses. Solo podrá fundamentarse la demanda en que el causahabiente o la suma registrados en las listas del Fondo de Estabilización no hayan sido inscritos, o no lo hayan sido correctamente en el cuadro del numeral 2º, o en que la indemnización prevista no haya sido calculada correctamente.

8º Una vez efectuada, según los numerales 2º y 4º, la inscripción de una indemnización, la autoridad alemana dará orden de efectuar, con reserva del numeral 9º, el pago de la indemnización al causahabiente en la cuantía inscrita en el cuadro.

9º Constituye condición previa para la orden de pago según el numeral 8º, la declaración escrita del causahabiente, de que una vez efectuado el pago de la indemnización, no formulare contra la República de Colombia reclamaciones que excedan el arreglo acordado en el convenio.

10. No se abonará indemnización si la suma individual registrada en las listas del Fondo de Estabilización es inferior a 20 pesos colombianos.

11. La autoridad alemana nombrará un tenedor fiduciario para la administración de los bienes de los causahabientes, con sede o domicilio fuera del territorio de la República Federal de Alemania y de Berlín (Occidental), a menos que se pueda prescindir de ello debido a circunstancias especiales. Lo mismo rige, en cuanto no se les puedan abonar a otros causahabientes, dentro de un plazo razonable, las indemnizaciones inscritas según el numeral 4º, por falta de cumplimiento con la condición previa, exigida en el numeral 9º

12. De los fondos eventualmente remanentes en la cuenta mencionada en el numeral 1º, después de efectuados los pagos de indemnizaciones, dispondrá la autoridad alemana a su buen juicio, mediante concesiones o reparaciones, para atender aquellos casos que lo merezcan. Tales casos existen si comprobablemente se ha dispuesto de bienes alemanes en virtud de las disposiciones mencionadas en el artículo 1º del convenio, y si a pesar de ello no figura registrada una cifra en las listas del Fondo de Estabilización, o si se ha dejado expirar sin culpa propia el plazo que establece el numeral 6º, párrafo 2º. Lo dispuesto en este numeral no funda derecho alguno para reclamar tales concesiones o reparaciones.

Las solicitudes pertinentes podrán presentarse a la autoridad alemana solo dentro de un plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el convenio.

En cuanto al artículo 3º

13. Para sufragar los gastos que ocasionare la ejecución de la distribución, el gobierno de la República Federal de Alemania podrá retener una suma equitativa del monto de la indemnización, fijada en el artículo 1º del convenio.

Este protocolo anexo forma parte integrante del convenio firmado hoy entre la República de Colombia y la República Federal de Alemania sobre bienes alemanes en Colombia.

Hecho en Bogotá el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos, en cuatro ejemplares, dos en lengua española y dos en lengua alemana, siendo cada uno de los cuatro textos igualmente válido.

Por la República Federal de Alemania: (fdo.):  
Anton Mohrmann — Por la República de Colombia:  
(fdo.), José Joaquín Caicedo Castilla.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Bogotá, noviembre ... de 1962.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.), GUILLERMO LEON VALENCIA

El ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.), JOSE ANTONIO MONTALVO

Es fiel copia del original del convenio entre la República de Colombia y la República Federal de Alemania, sobre bienes alemanes en Colombia, y su protocolo anexo, suscrito en Bogotá el día 4 de agosto de 1962.

Alvaro Herrán Medina, secretario general del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá, D. E., enero 7 de 1963.

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse el preinserto convenio entre la República de Colombia y la República Federal de Alemania, sobre bienes alemanes en Colombia,

y su protocolo anexo, suscritos en la ciudad de Bogotá el día 4 de agosto de 1962, por los plenipotenciarios de los dos países.

Artículo 2º Autorízase al gobierno para abrir los créditos adicionales y hacer los traslados presupuestales que fueren necesarios para el pago de las sumas a que se refieren el convenio y su protocolo anexo, aprobados por esta ley.

Dada en Bogotá, D. E., a 30 de octubre de 1963.

El presidente del Senado,

JOSE MEJIA Y MEJIA

El presidente de la Cámara,

ALFONSO SUAREZ DE CASTRO

El Secretario del Senado,

Carlos Arenas Mantilla

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio

República de Colombia—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 7 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO GOMEZ MARTINEZ

## SELECCION DE ARTICULOS

De Varias de las Publicaciones Relacionadas en los Boletines Bibliográficos de la Biblioteca de Investigaciones Económicas (Publicaciones Recibidas) Nos. 8 y 9 correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre de 1963

### MERCADO COMUN

La C.E.E. e i problemi di una programmazione economica comune, per M. B. (En: Bancaria, Associazione Bancaria Italiana, Roma, Anno XIX, Nº 5, Maggio 1963, p. 546/556).

Le Commerce des Etats-Unis d'Amérique avec la Communauté Economique Européenne et les pays sous-développés et la stabilité du dollar, par William E. Gordon. (En: Revue de la Société d'Etudes et d'Expansion, Liège-Belgium Nº 206, Mai-Juin 1963, p. 329/341).

Flujo y composición del comercio de la ALALC, 1960-1962, por Eduardo de Sevilla y Pierce. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior S. A., México, Tomo XIII, N° 7, julio 1963, p. 515/518).

L'industrie automobile belge et le marché commun, par James van Luppen. (En: Revue de la Société d'Etudes et d'Expansion, Liège-Belgium, N° 206, Mai-Juin 1963, p. 317/320).

L'integrazione economica europea e i suoi riflessi sull'integrazione politica, per Franco Bobba. (En:

Bancaria, Associazione Bancaria Italiana, Roma, Anno, XIX, N° 6, Giugno 1963, p. 639/647).

Le marché commun et l'économie turque, par Nevzat Alpturk. (En: Revue de la Société d'Etudes et d'Expansion, Liège-Belgium, N° 206, Mai-Juin 1963, p. 369/373).

Les transports et l'intégration économique européenne, par M. Malderez. (En: Revue de la Société d'Etudes et d'Expansion, Liège-Belgium, N° 206, Mai-Juin 1963, p. 394/402).

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

OCTUBRE DE 1963

| CATEGORIA.<br>NUMERO<br>Y FECHA            |      |            | DIARIO OFICIAL EN<br>QUE SE PROMULGO |            | TEMA  |
|--|------|------------|--------------------------------------|------------|---|
|  |      |            | NUMERO                               | FECHA      |   |
| <b>L E Y E S</b>                           |      |            |                                      |            |   |
| Ley  | 35   | Oct. 4 63  | 31.203                               | Oct. 10 63 | Faculta al Gobierno Nacional para contratar la pavimentación de las carreteras de la Cordialidad-Barranquilla-Cartagena, de la Avenida Oriental de Cali y de la Autopista Bogotá-Puente del Común, hasta por un valor de \$ 60.000.000, que el Gobierno podrá arbitrar mediante la emisión en favor de los proveedores o constructores, de documentos de crédito, pagarés o libranzas.  |
| Ley  | 37   | Oct. 4 63  | 31.205                               | Oct. 14 63 | Deroega algunos decretos de la legislación de emergencia de 1950.   |
| Ley  | 39   | Oct. 5 63  | 31.206                               | Oct. 15 63 | Integra el plan vial nacional con las carreteras del Departamento del Chocó y dispone que del presupuesto nacional de cada vigencia se apropiarán partidas de \$ 10.000.000 para el estudio, trazado, construcción y sostenimiento de esas vías.  |
| Ley  | 45   | Oct. 23 63 | 31.219                               | Oct. 30 63 | Determina que para dar cumplimiento a la Ley 185 de 1959 destina el producido del impuesto, de que trata la Ley 63 de 1948, a ejecutar los planes y programas que contempla el artículo 49 de la citada ley.  |
| <b>MINISTERIO DE GOBIERNO</b>              |      |            |                                      |            |   |
| D.   | 2642 | Oct. 29 63 | 31.232                               | Nov. 16 63 | Dispone que las normas vigentes de la Ley 5ª de 1918 sobre régimen fiscal y presupuestal continuarán aplicándose a los municipios, intendencias y comisarías, y dispone que en el evento de que los presupuestos no fueren expedidos dentro de los términos fijados por el artículo 29 de la citada ley, se procederá a la repetición de los anteriores de conformidad con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 del Decreto Legislativo 164 de 1950. |
| <b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b> |      |            |                                      |            |   |
| D.   | 2432 | Oct. 9 63  | 31.212                               | Oct. 22 63 | Designa la comisión organizadora de la Exposición Muestrario industrial para Centroamérica y Ecuador y la faculta para organizar los trabajos preparatorios de la exposición.   |
| D.   | 2661 | Oct. 29 63 | 31.233                               | Nov. 18 63 | Designa la delegación de Colombia a la XVI reunión del Consejo Internacional del Azúcar, que tendrá lugar en Londres, a partir del 6 de noviembre de 1963.  |
| D.   | 2666 | Oct. 30 63 | 31.233                               | Nov. 18 63 | Designa e integra la delegación de Colombia a la XII Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que se celebrará en Roma, a partir del 16 de noviembre de 1963.   |

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

OCTUBRE DE 1963

| CATEGORIA.<br>NUMERO<br>Y FECHA                 | DIARIO OFICIAL EN<br>QUE SE PROMULGO |            |        |            | TEMA   |
|---|--------------------------------------|------------|--------|------------|--|
|   | NUMERO                               | FECHA      |        |            |  |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b> |                                      |            |        |            |  |
| D.  | 2668                                 | Oct. 30 63 | 31.240 | Nov. 26 63 | Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1963 —Departamento Administrativo de Seguridad Nacional y Ministerio de Minas y Petróleos—, con la cantidad de \$ 6.085.421.07, proveniente de rentas contractuales.  |
| D.  | 2692                                 | Oct. 30 63 | 31.240 | Nov. 26 63 | I—Modifica el artículo 96 del Decreto 164 de 1950 en el sentido de que las apropiaciones para gastos incluidos en el presupuesto, son autorizaciones que el Congreso da al Gobierno y no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni afectarse después del 31 de diciembre de cada año. Señala los requisitos que el Contralor deberá tener en cuenta para hacer reservas en las apropiaciones al liquidar cada ejercicio. Determina que lo establecido en este decreto no modifica ni deroga el artículo 7º del Decreto 1060 de 1944 y dispone que el artículo 3º del Decreto 78 de 1958 continuará vigente. II—Igualmente modifica el artículo 97 del Decreto orgánico del presupuesto al señalar que las reservas que el Contralor General de la República haga en el balance del Tesoro, podrán ser giradas o pagadas durante el curso del año siguiente. Dispone que las normas del presente decreto se incorporarán en el decreto orgánico del presupuesto que se expida en desarrollo del ordinal 2º del artículo 11 de la Ley 21 de 1963. |
| R.E.  | 305                                  | Oct. 3 63  | 31.216 | Oct. 26 63 | Autoriza al Departamento del Tolima para contratar un empréstito con el Banco Cafetero, hasta por la cantidad de \$ 2.950.000, con plazo para su amortización hasta de 5 años e interés del 10% anual.   |
| R.E.  | 307                                  | Oct. 4 63  | 31.216 | Oct. 26 63 | Autoriza al Departamento del Tolima para contratar un empréstito con la Federación Nacional de Cafeteros, hasta por la cantidad de \$ 6.500.000, con plazo para su amortización hasta de 5 años e interés del 8% anual.  |
| R.E.  | 308                                  | Oct. 4 63  | 31.216 | Oct. 26 63 | Autoriza al Departamento de Caldas para emitir Bonos de Deuda Pública Interna, hasta por la cantidad de \$ 10.800.000, con plazo de amortización de 10 años e interés del 9% anual y nombra como fideicomisario al Banco de Colombia.  |
| R.E.  | 313                                  | Oct. 15 63 | 31.222 | Nov. 4 63  | Autoriza a la Empresa de Acueductos y Alcantarillados del Tolima, S. A., para contratar un empréstito con el Banco del Comercio hasta por la cantidad de \$ 1.700.000, con plazo para su amortización hasta de 10 años e interés del 10% anual y la faculta para emitir pagarés por un valor igual al autorizado.  |
| <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>                   |                                      |            |        |            |  |
| D.  | 2497                                 | Oct. 16 63 | 31.218 | Oct. 29 63 | Reglamenta los artículos 51, 61, 464 y 466 del Código Sustantivo del Trabajo en el sentido de que el patrono, para hacer despidos colectivos o terminar labores parcial o totalmente, debe solicitar autorización previa al Ministerio del Trabajo y el aviso solo tendrá validez cuando la empresa o patrono lo de con posterioridad a la decisión del ministerio, si se han llenado los requisitos que se establecen por este decreto.   |
| <b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES</b>             |                                      |            |        |            |  |
| D.  | 2502                                 | Oct. 18 63 | 31.230 | Nov. 14 63 | Designa e integra la delegación de Colombia a la V Conferencia del Consejo de Gestión de la Comisión de Estudios Postales, que se reunirá en Washington, a partir del 28 de octubre de 1963.   |